

**DECRETO DEL DIPUTADO
CONTRATACIÓN,
RESIDENTES
INTERNACIONALES Y
VOLUNTARIADO**

IGUALDAD Y JUVENTUD

Expte. Núm. 9994/2020

ETP

ASUNTO: Subvención nominativa a la Fundación Dharma para el proyecto "Hilos para la vida" en la India.

DECRETO: Visto el expediente relativo a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación Dharma para el proyecto "Hilos para la vida" en la India. Visto el informe favorable del Departamento de 10 de junio de 2020, así como el certificado de existencia de crédito adecuado y suficiente, en uso de las atribuciones que me están conferidas, vengo en disponer:

Primero. - Conceder una subvención nominativa a la Fundación Dharma con CIF G-53727590 por un importe máximo de 15.000,00 euros, (quince mil euros) con cargo a la partida 42.2315.4840100 para sufragar los gastos de la formación, manutención, transporte y material del Proyecto: Hilos para la Vida, en la India.

Segundo. - Aprobar que el otorgamiento de la subvención se realice mediante el procedimiento de concesión directa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 12.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente Presupuesto de esta Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Tercero. -Autorizar y Disponer uno gasto por importe de quince mil euros (15.000 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 42.2315.4840100, del presupuesto vigente.

Cuarto. - La Diputación de Alicante procederá al abono a la Fundación Dharma, en pago único, con relación a los gastos corrientes a subvencionar y con cargo a la aplicación presupuestaria 42.2315.4840100, una vez se apruebe por la presente resolución la concesión de la subvención.

Quinto. - La Fundación Dharma deberá aportar a esta Excma. Diputación Provincial la siguiente documentación, dentro del plazo



comprendido entre la notificación de esta resolución y el 30 de enero de 2021.

1) Justificante bancario de la transferencia de los fondos efectuada al beneficiario de la subvención en el país de destino.

2) Justificante bancario de la efectiva recepción de los fondos en el país de destino.

3) Memoria justificativa de la actividad subvencionada ejecutada, suscrita por persona autorizada en representación de la entidad beneficiaria. En ningún caso, los gastos indirectos superarán el 10% de la subvención concedida y en los mismos se incluirán, los gastos del personal en sede, aportando para ello la certificación oportuna por parte del representante legal de la entidad.

4) Documento gráfico que acredite el cumplimiento de las medidas de publicidad impuestas por la legislación aplicable, en el que conste que la actividad ha sido subvencionada por la Diputación de Alicante, a través de alguno de los siguientes medios: anuncios en medios de comunicación, internet, página web, redes sociales, cartelería, memorias y otras formas que se consideren adecuadas, según las características de la misma. En el caso de gastos de publicaciones se adjuntará, además, un ejemplar de la publicación, tríptico, folleto o propaganda. En el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la actividad u objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante.

5) Certificación acreditativa de que la Asociación se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, emitida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y frente a la Seguridad Social, emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente. En su caso, comprobación telemática por parte de Diputación de esta obligación.

6) Cualquier otra documentación, certificado o informe que se solicite, a la vista de los conceptos que se presenten como justificación de la subvención concedida.

El incumplimiento de la obligación de justificar la subvención recibida y abonada conllevará el reintegro de la cuantía concedida. En el caso de no justificar en la fecha establecida en la resolución, se aplicará el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Según dispone el artículo 8.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la ayuda concedida será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o de entes públicos o privados.

Teniendo en cuenta que, en ningún caso, la suma de las subvenciones concedidas para la misma actividad excederá del coste de ejecución de la misma, cuando el coste efectivo sea inferior al presupuesto inicial pero superior al importe de la subvención provincial agregada, en su caso, a otras subvenciones recibidas, la financiación otorgada por la Diputación provincial no sufrirá variación.

Se ha comprobado que la entidad no disfruta de otra subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

Si el coste de la actuación fuera inferior al presupuesto calculado y al total de las subvenciones concedidas, la subvención otorgada por la Diputación se minorará hasta alcanzar el importe del gasto realizado. Si el coste efectivo de la actividad fuera superior al presupuesto inicial, la subvención provincial no experimentará variación.

Cuando se apreciaren defectos subsanables en la justificación presentada por la Entidad beneficiaria se pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de quince días para su corrección, de acuerdo con el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, o la dejación sin efectos de la misma.

Además de las obligaciones establecidas en la legislación vigente para los perceptores de fondos públicos, son obligaciones de la entidad beneficiaria, las siguientes:

1. Admitir la supervisión técnica del personal designado por la Diputación para inspeccionar, directa o indirectamente, las actuaciones objeto de subvención, con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto presentado y a las condiciones establecidas para el reconocimiento de la subvención.
2. Facilitar cuanta información o documentación le sea requerida por la Diputación en relación con el objeto de esta subvención.
3. Utilizar la subvención para el concreto destino para el que ha sido



concedida y ejecutar el objeto de la subvención bajo su exclusiva responsabilidad, por lo que la Diputación quedará exenta de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza.

4. Notificar al órgano competente la solicitud y, en su caso, la percepción de otras ayudas con el mismo objeto o finalidad, otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados. En el supuesto de percepción de nuevas subvenciones, la entidad solicitante someterá el expediente para su estudio por el órgano competente que podrá disminuir la cantidad inicialmente concedida en lo que exceda del coste del gasto subvencionado.

Esta comunicación deberá hacerse por escrito y siempre antes de finalizar el plazo de justificación.

5. Someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención de Fondos de la Diputación en relación con la subvención.
6. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la normativa aplicable.
7. Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
8. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
9. Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones notificadas con anterioridad al 31 de diciembre de 2019, respecto de la Diputación, derivadas de cualquier ingreso.
10. Difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Excm. Diputación Provincial de Alicante, haciéndolo constar en el material publicitario editado, en la página web, redes sociales, memorias y otras formas que se consideren adecuadas, según las características de la misma, debiendo presentar el material editado y material gráfico que acredite su cumplimiento.
11. Justificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos, en los términos que se señalan en el apartado Quinto.

Sexto: Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las



condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente Resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Lo manda y firma la Sr. Diputado de Contratación, Residentes Internacionales y Voluntariado, en virtud de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2985, de fecha 26 de julio de 2019 (BOP núm. 145, de fecha 1 de agosto de 2019), y la Resolución de modificación núm. 4260, de fecha 3 de octubre de 2019 (BOP núm. 214, de fecha 11 de noviembre de 2019), en la fecha de la firma electrónica.

EL VICESECRETARIO

**EL DIPUTADO DE
CONTRATACIÓN, RESIDENTES
INTERNACIONALES Y
VOLUNTARIADO**

